



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 11/2015-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 121/2012

DEMANDADO Y RECORRENTE: ESTADO DE CHIAPAS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a once de junio de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio 16186 suscrito por Jorge Javier Priego Solís y Roberto Augusto Priego Priego, quienes se ostentan como Presidente y Secretario General de Acuerdos, respectivamente, del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco, en representación del Poder Judicial de la entidad, depositado el tres de junio de este año en la oficina de correos de la localidad y recibido el diez siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **34219**. Conste.

México, Distrito Federal, a once de junio de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta suscrito por quienes se ostentan como Presidente y Secretario General de Acuerdos, respectivamente, del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco, en representación del Poder Judicial de la entidad, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup> designando autorizados y domicilio para oír y

<sup>1</sup>De conformidad con los artículos 11, 14, fracción XXI, 18 y 19, fracciones V, XIII y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, que establecen lo siguiente:

**Artículo 11.** El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno para los asuntos de carácter administrativo, y en los de naturaleza judicial que determine la Constitución del Estado y esta propia Ley.

**Artículo 14.** El Pleno del Tribunal tendrá las facultades siguientes: (...)

XXI.- Como representante del Poder Judicial del Estado, por conducto del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, otorgar, sustituir o revocar poderes y mandatos, incluso aquellos que requieran cláusula especial; (...)

**Artículo 18.** El Tribunal Superior de Justicia será presidido por el Magistrado que elija el Pleno en escrutinio secreto en la primera sesión del mes de enero. Durará en su cargo un año, pudiendo ser reelecto.

El Presidente no integrará Sala, salvo que sea llamado por el Pleno en caso de excusa, recusación o ausencia de alguno de los Magistrados.

**Artículo 19.** El Presidente del Tribunal Superior de Justicia tendrá las facultades y obligaciones siguientes: (...)

V.- Suscribir con el Secretario General de Acuerdos la correspondencia, circulares, acuerdos, actas, libros de Gobierno del Pleno del Tribunal, de las Salas y de los Juzgados, así como todo lo relativo al funcionamiento del Tribunal, que no sea competencia del Consejo de la Judicatura; (...)

XIII.- Representar al poder Judicial en los actos oficiales o designar comisión para tal efecto; (...)

XVIII.- Dar cuenta al Pleno del Tribunal Superior de Justicia de todos los actos que como representante legal del mismo lleve a cabo en el ejercicio de sus funciones; (...).

PODER

SUPREMA

JUDICIAL DE LA FEDERACION

CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 11/2015-CA, DERIVADO  
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012**

recibir notificaciones en esta ciudad, y desahogando la vista ordenada en proveído de catorce de mayo del año en curso.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 8<sup>3</sup>, 10, fracción III<sup>4</sup>, 11, párrafo primero<sup>5</sup>, y 53<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la citada Ley.

Por otra parte, dado lo voluminoso del expediente en que se actúa, fórmese el tomo II.

**Notifíquese. Por lista.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,**

<sup>2</sup>**Artículo 4.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup>**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>4</sup>**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y (...).

<sup>5</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

<sup>6</sup>**Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>7</sup>**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>8</sup>**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución



**RECURSO DE RECLAMACIÓN 11/2015-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 121/2012**

quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

EL 15 JUN 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE.

*[Handwritten signature]*

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

*[Handwritten signature]*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Esta hoja corresponde al proveído de once de junio de dos mil quince, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 11/2015-CA, derivado de la controversia constitucional 121/2012, promovido por el Estado de Chiapas.

Conste.  
SRE-12

Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.